

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 195.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Sección de aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Abelardo Estébanez Ruiz, que solicita la concesión del aprovechamiento de un caudal de 3.000 litros de agua por segundo, derivado del río Rudrón, en los términos municipales de Tubilla del Agua y Valdelateja, de esa provincia, con destino a usos industriales:

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presentaron proyectos en competencia con el del peticionario, y que durante el período de información pública no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que el tramo del río Rudrón a que se refiere el aprovechamiento solicitado es el correspondiente a la concesión otorgada en 22 de julio de 1919 a los señores Merino, Prado y Vallhonrat, y que esta concesión fué caducada por disposición que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos el día 14 de julio de 1923:

Resultando que la División hidráulica del Ebro informa en el sentido de que el aprovechamiento proyectado no afecta al Plan de Canales y Pantanos aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Abogacía del Estado y ese Gobierno civil son favorables a la concesión:

Resultando que por la Dirección general de Obras públicas se requirió al peticionario para que presentase los documentos que demostraran que había llegado a un acuerdo con los dueños de cuatro aprovechamientos existentes incompatibles con el que se proyecta, y que el peticionario, con fecha 29 de septiembre de 1926, remitió a esta Dirección general documentos privados donde constan tales convenios:

Resultando que la potencia que se obtendrá con el aprovechamiento que se proyecta es superior a 1.000 caballos:

Considerando que no ha habido proyectos en competencia ni reclamaciones; que los dueños de las industrias afectadas están de acuerdo con el peticionario; que la potencia que se aprovechará es superior a 1.000 caballos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Abelardo Estébanez Ruiz para aprovechar un caudal de 3.000 litros de agua por segundo, derivado del río Rudrón, en los términos de Tubilla del Agua y Valdelateja, de esa provincia, con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de

base a la petición, firmado el día 15 de septiembre de 1924 por el Ingeniero D. E. Martín Lanich, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.ª El desnivel a cuya utilización se concede derecho es de 43 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar 5'02 metros por debajo de la imposta de la obra de fábrica situada en el kilómetro 295'600 de la carretera de Burgos a Peñacastillo.

4.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado a los 3.000 litros concedidos.

5.ª Queda obligado el concesionario a instalar, antes de la terminación de las obras, una estación de aforos y de precisión de crecidas, según las instrucciones que deberá solicitar de la Dirección Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el servicio de dicha estación durante el plazo de concesión, debiendo hacerse el servicio con arreglo a las instrucciones que dicte la División Hidráulica, la cual estará encargada de su inspección, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por tal motivo se originen.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá

al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y deberán quedar terminadas a los dos años, contados desde la misma fecha.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por la Dirección Hidráulica, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión, y en ellas se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquella.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de julio de 1927.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	4000	1800	1500	7300
» 2 Representación provincial	800	250	200	1250
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	600	600	400	1600
» 6 Personal y material.....	20000	3500	3500	27000
» 7 Salubridad e higiene. ....	900	500	»	1400
» 8 Beneficencia.....	48000	14000	10000	72000
» 9 Asistencia social.....	800	750	950	2500
» 10 Instrucción pública.....	4100	2250	2150	8500
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	85000	23000	15500	127500
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado. ....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1200	1000	2000	4200
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	18900	»	»	18900
» 18 Imprevistos.....	»	»	2250	2250
» 19 Resultas.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>181300</b>	<b>47650</b>	<b>42450</b>	<b>274400</b>

En Burgos a 6 de julio de 1927.—El Interventor, V. López-Gil.— Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Julio 8 de 1927.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.— El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de junio de 1927.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	8998'27
<b>DATA</b>	
Pagos hechos, según relación.....	457'58
<b>RESUMEN</b>	
Importa el cargo .....	8998'27
Idem la data.....	457'58
Existencia para el mes de julio.....	8540'69

Burgos 30 de junio de 1927.— El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Gregorio Ortega, autorizado por la Junta vecinal de Los Ordejones.....	67'75
Idem a D. Atanasio Lejarreta, por la de Hiniestra.	54'05
Idem a D. Evaristo Rodríguez, por la de San Martín de Ubierna.....	250
Formalizado para pago de la cuota de aportación municipal de La Parte de Bureba.....	85'78
<b>Total.....</b>	<b>457'58</b>

Burgos 30 de junio de 1927.— El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con los saldos deudores que les han resultado, según liquidación practicada en virtud del Real decreto de 12 de abril

terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. El concesionario deberá dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del principio y del término de los trabajos.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

2.º Que se declare esta concesión de utilidad pública para los efectos del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y entregado póliza de 120 pesetas, e gún dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1927.— El Director general, Gelabert.— Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 190).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza, y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta esta fecha he acordado declarar vedados de caza las fincas, tierras y montes de propiedad particular de los pueblos de Villasana, Anzó, Caniego, Villanueva, Covides, Cilieza, Ordejón y Ovilla, todos del término

municipal de Valle de Mena, a favor de D. Elías Torre Perez, como Presidente de la Asociación de Cazadores del Valle de Mena.

Burgos 12 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

El Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza a favor del Ayuntamiento los terrenos comunales y particulares de aquel término municipal. Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía de Briviesca un periodo de reclamaciones durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 12 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza, y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza las fincas particulares sitas en el «Páramo», del término municipal de Gayangos, a favor de don Pedro Fernández Martínez, vecino de Gayangos.

Burgos 13 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Luis de Acuña, para que pueda usar la estricnina en el coto Santa María de Bujedo, término de Santa Cruz de Juarros, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil para realizar los envenenamientos con dicha substancia, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde la fecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 13 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

de 1924, por la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado, en sesión de 20 de junio último, de la que podrán recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

#### Ayuntamientos.

Acedillo, tiene un débito de 129'48 pesetas.  
 Agés, 328'06.  
 Aguilera, 87'67.  
 Bascuñana, 138'07.  
 Berberana, 17'65.  
 Carcedo de Bureba, 566'45.  
 Cardenadijo, 443'91.  
 Cascajares de la Sierra, 97'98.  
 Castil de Carrias, 22'44.  
 Castrillo de la Vega, 431'03.  
 Castrillo de Murcia, 262'02.  
 Cilleruelo de arriba, 110'35.  
 Ciruelos de Cervera, 131'85.  
 Contreras, 762'65.  
 Cueva de Juarros, 376'43.  
 Espinosa de Cervera, 19'98.  
 Fresnillo de las Dueñas, 223'38.  
 Galbarros, 1.448'41.  
 Hacinas, 190'93.  
 Hontanas, 21'54.  
 Hontangas, 376'77.  
 Hoyales de Roa, 88'71.  
 Hoyuelos de la Sierra, 311'81.  
 Ibeas de Juarros, 318'31.  
 Jaramillo de la Fuente, 429'74.  
 Lerma, 2.487'99.  
 Mambrilla de Castrejón, 669'07.  
 Mambrillas de Lara, 509'56.  
 Merindad de Cuesta Urria, 483'24.  
 Merindad de Valdeporres, 492'05.  
 Nebreda, 317'79.  
 Olmillos de Muñó, 2'12.  
 Olmillos de Sasamón, 230'34.  
 Oquillas, 74'03.  
 Palacios de la Sierra, 362'94.  
 Parte de Bureba (La), 36'47.  
 Pedrosa de Duero, 2'56.  
 Puenteadura, 250'45.  
 Quemada, 727'72.  
 Quintana del Pidío, 546'92.  
 Quintanaélez, 169'71.  
 Quintanalara, 183'90.  
 Quintanilla Pedro Abarca, 168'83.  
 Rábanos, 564'57.  
 Reinoso, 1'11.  
 Retuerta, 1.446'16.  
 Roa, 2.779'56.  
 Rublacedo de abajo, 101'78.  
 Salas de los Infantes, 6.440'36.  
 Salguero de Juarros, 10'87.  
 Salinillas de Bureba, 628'78.  
 San Adrián de Juarros, 165'15.  
 San Vicente del Valle, 515'95.  
 Santa Cecilia, 45'33.  
 Santa Gadea del Cid, 345'83.  
 Santa María Ananúñez, 135'57.

Santibáñez del Val, 204'91.  
 Santo Domingo de Silos, 567'60.  
 Sotillo de la Ribera, 4.062'62.  
 Tejada, 287'94.  
 Valle de Vald Laguna, 495'16.  
 Villalba de Duero, 1.143'31.  
 Villalbilla de Gumiel, 86'98.  
 Villamartín de Villadiego, 57'92.  
 Villanueva de Odra, 314'52.  
 Villavedón, 261'59.  
 Villoruebo, 495'89.

Burgos 11 de julio de 1927.—El Tesorero-Contador, F. del Castillo. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

#### Transportes.—Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan la certificación o padrón de los vehículos de tracción mecánica existentes en los mismos, o en su caso negativa, cuya remisión se ordenó en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de mayo, junio y julio, números 110, 133, 138 y 146, recordado por el Ilmo. Sr. Delegado en la de 7 del corriente, y no estando dispuesta la Administración a tolerar, ni un momento más, la apatía y negligencia que esto implica, se les advierte por la presente circular que en el día de hoy se propone al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las multas que autoriza el artículo 247 del Estatuto municipal, con las que desde luego quedan conminados los Alcaldes, y que se harán efectivas si no envían el referido documento en el plazo de tercero día.

Burgos 11 de julio de 1927.—El Administrador, Julián de Cominges.

#### Relación que se cita.

Aguilera (La).  
 Aranda de Duero.  
 Caleruega.  
 Fuentelcésped.  
 Fuentenebro.  
 Fuentespina.  
 Milagros.  
 Pardilla.  
 Quemada.  
 San Juan del Monte.  
 Torregalindo.  
 Vid (La).  
 Zazuar.  
 Castildelgado.  
 Cueva-Cardiel.  
 Espinosa del Camino.  
 Eterna.  
 Fresneda de la Sierra.  
 Garganchón.  
 Ibrillos.

Rábanos.  
 San Vicente del Valle.  
 Santa Cruz del Valle Urbión.  
 Valmala.  
 Vitoria de Rioja.  
 Villaescusa la Sombría.  
 Villagalijo.  
 Villalbos.  
 Villalómez.  
 Villambistia.  
 Villanasur Río de Oca.  
 Abajas.  
 Bentretea.  
 Berzosa de Bureba.  
 Busto de Bureba.  
 Cascajares de Bureba.  
 Castil de Lences.  
 Castil de Peones.  
 Grisaleña.  
 Navas de Bureba.  
 Prádanos de Bureba.  
 Quintanabureba.  
 Quintanavides.  
 Quintanilla San García.  
 Reinoso.  
 Solduengo.  
 Terminón.  
 Vallarta de Bureba.  
 Balbases (Los).  
 Barrio de Muñó.  
 Belbimbre.  
 Cañizar de los Ajos.  
 Castrillo de Murcia.  
 Castrogeriz.  
 Citores del Páramo.  
 Hínestrosa.  
 Itero del Castillo.  
 Melgar de Fernamental.  
 Olmillos de Sasamón.  
 Padiilla de arriba.  
 Palacios de Riopisuerga.  
 Palazuelos de Muñó.  
 Pampliega.  
 Pedrosa del Páramo.  
 Revilla Vallejera.  
 Sasamón.  
 Tamarón.  
 Valles de Palenzuela.  
 Villaldemiro.  
 Villamedianilla.  
 Villaquirán de los Infantes.  
 Villasandino.  
 Villasilos.  
 Villaverde-Mogina.  
 Villaveta.  
 Arroyal.  
 Barrios de Colina.  
 Cardenajimeno.  
 Celadilla Sotobrin.  
 Cueva de Juarros.  
 Gamonal de Riopico.  
 Gredilla la Polera.  
 Palazuelos de la Sierra.  
 Páramo del Arroyo.  
 Quintanapalla.  
 Rebolledas (Las).  
 Riocerezo.

Rioseras.  
 Robredo Temiño.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Santovenia de Oca.  
 Sotragero.  
 Tobes y Rahedo.  
 Ubierna.  
 Urrez.  
 Villamiel de la Sierra.  
 Villarmero.  
 Villasur de Herreros.  
 Villayuda.  
 Zalduendo.  
 Bahabón de Esgueva.  
 Cebrecos.  
 Cilleruelo de arriba.  
 Cogollos.  
 Madrigalejo del Monte.  
 Mazuela.  
 Olmillos de Muñó.  
 Pinilla Trasmonte.  
 Presencio.  
 Puenteadura.  
 Quintanilla del Coco.  
 Santa Cecilia.  
 Tejada.  
 Villafruela.  
 Villangómez.  
 Villaverde del Monte.  
 Zael.  
 Miraveche.  
 Orón.  
 Villanueva de Teba.  
 Berlangas de Roa.  
 Boada de Roa.  
 Fuentelisendo.  
 Mambrilla de Castrejón.  
 Pedrosa de Duero.  
 Quintanamanvirgo.  
 Valcavado de Roa.  
 Villaescusa de Roa.  
 Villatuelda.  
 Barbadillo del Pez.  
 Canicosa de la Sierra.  
 Cascajares de la Sierra.  
 Castrillo de la Reina.  
 Castrovido.  
 Contreras.  
 Gallega (La).  
 Mamolar.  
 Monasterio de la Sierra.  
 Moncalvillo.  
 Monterrubio de Demanda.  
 Neila.  
 Pinilla de los Barruecos.  
 Revilla (La).  
 San Millán de Lara.  
 Santo Domingo de Silos.  
 Valle de Vald Laguna.  
 Vizcainos.  
 Albillos.  
 Arcos.  
 Ausines (Los).  
 Carcedo de Burgos.  
 Celada del Camino.  
 Celadas (Las).  
 Estépar.

Frاندovinez.  
 Hormazas (Las).  
 Isar.  
 Mansilla de Burgos.  
 Mazuelo de Muño.  
 Modubar de la Emparedada.  
 Palacios de Benaver.  
 Quintanilla Pedro Abarca.  
 Quintanilla Somuño.  
 Rabé de las Calzadas.  
 Saldaña de Burgos.  
 San Pedro Samuel.  
 Sarracin.  
 Tremellos (Los).  
 Vilviestre de Muño.  
 Villariezo.  
 Villarmentero.  
 Zumel.  
 Alfoz de Santa Gadea.  
 Hormaza.  
 Orbaneja del Castillo.  
 Pesquera de Ebro.  
 Piedra (La).  
 Valdelateja.  
 Acedillo.  
 Barrio de San Felices.  
 Barrios de Villadiego.  
 Coculina.  
 Humada.  
 Rebolledo de la Torre.  
 Salazar de Amaya.  
 Sandoval de la Reina.  
 San Quirce de Riopisuerga.  
 Sotovellanos.  
 Tapia.  
 Valcárceres (Los).  
 Villalbilla de Villadiego.  
 Villanueva de Puerta.  
 Zarzosa de Riopisuerga.  
 Junta de Oteo.  
 Junta de San Martín de Losa.  
 Junta de Villalba de Losa.  
 Jurisdicción de San Zadornil.  
 Merindad de Cuesta-Urria.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca de una oveja blanca, de tres años de edad y unos 20 kilos de peso, con careta negra y la oreja izquierda abierta en el centro a lo largo, y una cordera blanca, de tres meses de edad y unos cinco kilos de peso, que desaparecieron entre los días 4 y 7 de junio del año actual, entre Pampliega e Itero del Castillo, y, en caso de ser halladas, las retengan y pongan a disposición de este Juzgado, así como a las personas

en cuyo poder se hallaren de no justificar su legítima pertenencia, haciendo constar que el dueño de tales reses es D. Andrés Illano, vecino de Itero del Castillo, y se hallaban custodiadas por el pastor Adolfo Sedano Tapia, lo que tengo acordado en el sumario número 24 del año actual.

Dado en Castrogeriz a 8 de julio de 1927.—El Juez de instrucción, Federico Martín y Martín.—El Secretario, P. H., Aniceto García Ruíz.

D. Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se instruyé a los herederos de D. Ezequiel Antón, de los derechos que les asisten para mostrarse parte en el sumario número 18 del corriente año, instruido por incendio en una casa que fué propiedad de aquél, sita en el pueblo de Villanueva de las Carretas, término municipal de Villaquirán de los Infantes, como igualmente de renunciar o no a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el referido incendio.

Castrogeriz 8 de julio de 1927.—El Juez de instrucción, Federico Martín y Martín.—El Secretario, P. H., Aniceto García Ruíz.

### Villavieja de Muño.

D. Emiliano Anuncibay Pérez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en la ejecución de la sentencia del juicio verbal seguido en este de mi cargo, a instancia de D. Fulgencio González Díez, contra D.<sup>a</sup> Anunciación Martínez Ortega, sobre pago de pesetas, he dictado providencia, mandando sacar a pública subasta la finca embargada a la ejecutada, que es la siguiente:

Una finca rústica, en término de Quintanilla-Somuño, titulada Majuelo (Huerta), de cabida una fanega, equivalente a 36 áreas, de tercera calidad, que se deslinda por N. y O. camino, S. herren y pajares de D.<sup>a</sup> Isabela Díaz de Velasco y E. camino y pajar de herederos de Julián Alegre, dentro de la finca existe un pajar y hornera, más varios árboles frutales y silvestres, valuado todo en 800 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar, el día 10 de agosto próximo, y hora de las

catorce, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa consistorial, advirtiendo a los licitadores que concurren y deseen tomar parte en la subasta que presentarán la cédula personal y deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que también se les previene no existen títulos de propiedad y que el que resulte mejor postor deberá de proveerse de él a su costa.

Villavieja de Muño 9 de julio de 1927.—Emiliano Anuncibay.—Por su mandado, Eustaquio Vivar.

## Anuncios Oficiales

### CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

En la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y en la Delegación provincial de la Cámara Oficial del Libro, Pasaje de la Flora, 12, Editores, se halla expuesto el Censo de los asociados de la Cámara del Libro, residentes en esta provincia, con expresión de la cuota que le ha correspondido a cada uno. Los interesados pueden consultarlo e interponer, ante la misma Cámara, los recursos que estimen procedentes. El plazo de quince días, que para estos efectos concede el artículo 16, párrafo 3.º, del Reglamento de la Cámara, expira el 31 de julio próximo. Como las de 36 y 20 pesetas son las mínimas en el gremio de librerías, editores y fabricantes de papel y de Artes gráficas en general, respectivamente, tengan presente los asociados a quienes se les hubieren señalado que contra su cuantía no cabe reclamación ninguna.

El Consejo de Gobierno de la Cámara ha acordado proceder por semestres al cobro de las cuotas primeras, de 180 y 72 pesetas, y por anualidades al de las demás, de 36 y 20. Los asociados que no las hicieren efectivas a la presentación del oportuno recibo, incurrirán en la penalidad del duplo, prevista en el artículo 10, apartado 3.º, b) del Decreto-ley de 23 de julio de 1925.

El Secretario general, Leopoldo Calvo Sotelo.

### Alcaldía de Lerma.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de la villa de Lerma, en sesión extraordinaria de 10 de abril del co-

riente año (autorizada en la de 25 de dicho mes), el cambio de inscripciones intransferibles, números 525, por valor nominal de 83.480,51 pesetas, y la 526 por valor nominal de 8.376,25 pesetas, que los Ayuntamientos de Lerma y Quintanilla de la Mata, poseen en proporción de dos terceras partes Lerma y una tercera parte Quintanilla de la Mata, por títulos al portador de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, con el fin de atender a los gastos que se originen con las obras de abastecimiento de aguas potables y construcción del alcantarillado de la villa de Lerma, se hace público para que cualquier vecino de Lerma pueda reclamar en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, haciendo la reclamación ante dicho Ayuntamiento.

Lerma 9 de julio de 1927.—El Alcalde, Francisco Revilla.

### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Formados y aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, los proyectos, de presupuestos, extraordinario de este municipio para el año en curso y ordinario para el año de 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamayor 6 de julio de 1927.—El Alcalde, Julio Porres.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS  
 = BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—  
 Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, moliduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.